



RESOLUCIÓN N° 252-2024-MEM/CM

Lima, 8 de marzo de 2024

EXPEDIENTE : "ADELFIA 2", código 03-00119-23
Teniendo a la vista el expediente del petitorio minero
"MINA LOS REYES II", código 01-01035-23

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET

ADMINISTRADO : NIPOL ASOCIADOS S.A.C.

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

1. Revisados los actuados del petitorio minero "ADELFIA 2", código 03-00119-23, se tiene que fue formulado el 02 de mayo de 2023, a las 8:15 a.m., por NIPOL ASOCIADOS S.A.C., por 300 hectáreas de sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Bambas/Santa Rosa, provincias de Corongo/Pallasca, departamento de Ancash.
2. Mediante Informe N° 4723-2023-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 24 de mayo de 2023, de la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), se advierte que el petitorio minero "ADELFIA 2" es simultáneo con el petitorio minero "MINA LOS REYES II", código 01-01035-23, en un área común "0025_2023", de 100 hectáreas. Se adjunta plano de simultaneidad que obra a fojas 16.
3. Por resolución de fecha 13 de junio de 2023, sustentada en el Informe N° 6455-2023-INGEMMET-DCM-UTN, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros, declarar la simultaneidad de los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II", en un área común "0025_2023", de 100 hectáreas; y convocar a los titulares de los petitorios mineros simultáneos antes mencionados al acto de remate de la referida área común, para el día 09 de agosto de 2023, a las 09:15 horas, en la sede central del INGEMMET o en el órgano desconcentrado del INGEMMET en La Libertad, bajo apercibimiento de declarar el abandono del área simultánea.
4. A fojas 30, obra el Acta de Remate del Área 0025-2023, con la presencia de la abogada Jeandira Reynoso Echevarría de la Unidad Técnica Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, dejó constancia que, con fecha 09 de agosto de 2023, a las 09:15 horas, los titulares/representantes legales/apoderados de los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA DE LOS REYES II" no asistieron al remate, con lo cual se da por concluido el acto y leída el acta, procedieron a suscribirla los presentes.



RESOLUCIÓN N° 252-2024-MEM/CM

- 
- 
- 
5. A fojas 32 obra la Constancia 0025-2023, mediante el cual la abogada Milagros Garland Salazar, deja constancia que al local del Órgano Desconcentrado de la Libertad del INGEMMET, no asistieron al acto de remate convocado para el día 09 de agosto de 2023, ninguno de los titulares/representantes legales/apoderados de los petitorios mineros simultáneos "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II".
 6. Mediante Escrito N° 01-004983-23-T, de fecha 10 de agosto de 2023, NIPOL ASOCIADOS S.A.C. solicita reprogramación del remate programado para el día 09 de agosto de 2023, por motivos de fuerza mayor, al haber sido intervenido quirúrgicamente del riñón su Gerente General Nilo Polo Diaz.
 7. Por resolución de fecha 11 de agosto de 2023, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET resuelve, entre otros: 1.- Declarar desierto el acto de remate del área simultánea 0025_2023 (100 has) convocado entre los titulares de los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II"; 2.- Aprobar la reducción sin carteles del petitorio minero "ADELFIA 2", declárese el abandono del área simultánea 0025_2023 (100 has), exclúyase del Catastro Minero Nacional consentida o ejecutoriada que sea la presente, publíquese dicha área de libre denunciabilidad y apruébese su reducción a 200 hectáreas.
 8. Con Escrito N° 01-005488-23-T, de fecha 29 de agosto de 2023, NIPOL ASOCIADOS S.A.C. interpone recurso de revisión contra la resolución de fecha 11 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET.
 9. Mediante resolución de fecha 15 de setiembre de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se resuelve conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar los expedientes de los derechos mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II" al Consejo de Minería para los fines de su competencia. Dichos expedientes fueron remitidos con Oficios N° 692-2023-INGEMMET/DCM y Oficio N°693-2023-INGEMMET/DCM, ambos de fecha 15 de setiembre de 2023, respectivamente.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

La recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando lo siguiente:

- 
10. Con fecha 10 de agosto de 2023, comunicó a la Dirección de Concesiones Mineras, la imposibilidad de asistir al remate del área simultánea, solicitando de ser el caso, la reprogramación del citado remate, por haberse encontrado mal de salud.
 11. Sin embargo, se omite dar atención al citado escrito y de manera arbitraria, se emite la resolución materia de la revisión.
 12. En su Escrito N° 01-004983-23-T, consignó expresamente la notificación electrónica soluciones.legales.ssoma@gmail.com , la cual no ha sido considerada por la autoridad minera, por cuanto la resolución materia de la revisión, se notificó a una dirección distinta a la señalada, que es nipolasodicados@gmail.com .



RESOLUCIÓN N° 252-2024-MEM/CM

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 11 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara desierto el acto de remate del área simultánea 0025_2023 (100 has), convocado entre los titulares de los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II" y declara el abandono del área simultánea, se encuentra conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- 
13. El numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, referente al Principio del Debido Procedimiento, que señala que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.
 14. El artículo 128 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 28031, que establece que si se presentaran simultáneamente solicitudes con coordenadas UTM que determinen la existencia de superposición sobre un área determinada, se rematará el área entre los peticionarios. La Oficina de Concesiones Mineras señalará en el mismo acto el día y hora del remate, que no podrá ser antes de diez días ni después de treinta de la fecha de presentación de las solicitudes.
 15. El numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que en el caso que al acto del remate no se presentaren postores, el INGEMMET o Gobierno Regional a cargo del trámite lo declara desierto y en abandono las áreas simultáneas de dichos petitorios.
 16. El numeral 21.4 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que señala que la notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado.
 17. El numeral 27.2 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, sobre saneamiento de notificaciones defectuosas que señala que también se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga

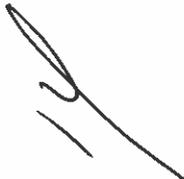


RESOLUCIÓN N° 252-2024-MEM/CM

cualquier recurso que proceda. No se considera tal, la solicitud de notificación realizada por el administrado, a fin que le sea comunicada alguna decisión de la autoridad.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

- 
18. De la revisión de actuados, se tiene que la Dirección de Concesiones Mineras, mediante resolución de fecha 13 de junio de 2023, declaró la simultaneidad entre los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II", en un área común "0025_2023", de 100 hectáreas y convocó a los titulares de los mencionados petitorios mineros simultáneos al acto de remate de dicha área para el día 09 de agosto de 2023, a las 09:15 horas, en la sede central del INGEMMET o en el Órgano Desconcentrado del INGEMMET en La Libertad, bajo apercibimiento de abandono.
- 
19. Según se desprende del acta de remate del Acta – Área 0025-2023 y Constancia 00025-2023, ambas de fecha 09 de agosto de 2023, (fojas 30 y 32), no asistieron al acto de remate convocado, los titulares de los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II".
20. Mediante Informe N° 9050-2023-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 11 de agosto de 2023, se señala, entre otros, que al acto de remate convocado, no se presentaron ninguno de los titulares de los petitorios mineros "ADELFIA 2" y "MINA LOS REYES II", debiendo ser declarado "desierto".
- 
21. Por lo tanto, por resolución de fecha 11 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras, se declaró desierto el acto de remate y el abandono del área simultánea 0025_2023 (100 has), y la reducción del petitorio minero "ADELFIA 2" a 200 hectáreas. Por tanto, la resolución materia de impugnación se encuentra arreglada a ley.
22. En relación a lo señalado en los puntos 10 y 11, de la presente resolución, se debe precisar que la solicitud de reprogramación del remate del área simultánea fue presentada con fecha posterior al remate convocado de fecha 09 de agosto de 2023. Además, si el Sr. Nilo Polo Diaz, representante legal de NIPOL ASOCIADOS S.A.C. se encontraba delicado de salud, debió delegar u otorgar poder a otra persona para que lo represente en el acto de remate del área simultánea.
23. En relación a lo señalado en el punto 12 de la presente resolución, de debe tener presente que la notificación defectuosa se tendrá por bien notificado al administrado a partir de la realización de actuaciones procedimentales del interesado que permitan suponer razonablemente que tuvo conocimiento oportuno del contenido o alcance de la resolución, o interponga cualquier recurso que proceda.



VI. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por NIPOL ASOCIADOS S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de agosto



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 252-2024-MEM/CM

de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que debe confirmarse; y anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MINA LOS REYES II", código 01-01035-23.

Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscriben;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Declarar infundado el recurso de revisión formulado por NIPOL ASOCIADOS S.A.C. contra la resolución de fecha 11 de agosto de 2023, de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico-INGEMMET, la que se confirma.

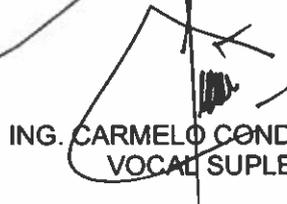
SEGUNDO.- Anexar copia certificada de la presente resolución en el expediente del petitorio minero "MINA LOS REYES II", código 01-01035-23.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. MARELÚ FALCON ROJAS
PRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ABOG. LUIS PANIZO URIARTE
VOCAL SUPLENTE


ING. CARMELO CONDORI CUPU
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)